



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza Cundinamarca**

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

VERBAL 2ª INSTANCIA - 252863103001201900116700 (Rad. 1ª Instancia 2017-627)

DEMANDANTE: EDICSON GIOVANNI FIERRO CARREÑO

drvalero.jurcon@gmail.com

ferroestructuras2006@gmail.com

jose180160@hotmail.com

DEMANDADO: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ AVILA

Luisgonzalez1949@hotmail.com

De conformidad con lo dictado por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020, y con el fin de continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)** de fecha 22 de noviembre de 2019 se DISPONE:

1. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. (a) **JOSE ALIRIO MARIÑO LOPEZ**, abogado (a) en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante **EDICNSON GIOVANNI FERRO CARREÑO**, en los términos y para los efectos del memorial poder en sustitución conferido.

2. Comoquiera que dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de sustentación del recurso mediante correo electrónico el 10 de julio de 2020 a las 12:31 de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se **CORRE TRASLADO** de la mencionada sustentación a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado electrónico de la presente providencia, quien deberá remitir el escrito a la siguiente dirección de correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría, con la notificación que se efectuó en los estados electrónicos adjunte el escrito referido.

Lo anterior, porque si bien es cierto el abogado de la parte demandada radicó escrito vía correo electrónico el 9 de julio de 2020 a las 14:14 indicando que recorría el traslado de apelación, al paginario no se ha corrido el traslado del escrito que presentó el nuevo apoderado del demandante, y no existe evidencia alguna que indique que la contraparte es concedora del mismo, por lo que es posible que se esté pronunciando

del escrito que presentó el anterior representante judicial del extremo activo en el trámite surtido ante el *a quo* y que milita a folios 184-187 el cual es disímil al presentado en esta instancia.

3. advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 PM) .

4. Vencido el término anterior, secretaría proceda a ingresar el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpub